

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL



LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
FEDATARIO TITULAR
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Reg. N° 268 Fecha 18-2-19

Resolución Gerencial General Regional N° 031 -2019 Gobierno Regional del Callao-GGR

Callao, 18 FEB. 2019

VISTOS:

La solicitud presentada por Santos Rafael Miranda Bueno, mediante Carta S/N de fecha 17 de Diciembre de 2018, Hoja de Ruta N° SGR-27608 de fecha 17 de Diciembre de 2018; Informe N° 138-2019-GRC/GA-ORH de fecha 16 de Enero del 2019; Memorando N° 1360-2018-GRC/GAJ de fecha 26 de Diciembre del 2018; Informe N° 054-2019-GRC/GAJ; Informe N° 010-2019-GRC/GAJ-PMV; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 30057 Ley del Servicio Civil, en su artículo 35°, literal I), se establece como derechos individuales del servidor civil, el de contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín, con cargo a los recursos de la entidad para su defensa en procesos judiciales, administrativos, constitucionales, arbitrales, investigaciones congresales y policiales, ya sea por omisiones, actos o decisiones adoptadas o ejecutadas en el ejercicio de sus funciones, inclusive como consecuencia de encargos, aun cuando al momento de iniciarse el proceso hubiese concluido la vinculación con la entidad.

Que, con Decreto Supremo N° 040-2014-PCM, se aprueba el Reglamento General de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, estableciéndose en su artículo 154° el derecho del servidor a contar con la defensa y asesoría legal, asesoría contable, económica o afín.

Que, la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 103-2017-SERVIR-PE de fecha 26 de Junio de 2017, publicado el 27 de junio de 2017 en el diario oficial "El Peruano", modificó la Resolución de Presidencia Ejecutiva N° 284-2015-SERVIR-PE de fecha 21 de Octubre de 2015, que aprueba la Directiva N° 004-2015-SERVIR/GPGSC.

Que, en concordancia con la Ley del Servicio Civil, su reglamento y directivas, mediante Resolución Gerencial General Regional N° 109-2018-Gobierno Regional del Callao-GRC de fecha 19 de Octubre de 2018, la Gerencia General Regional, aprueba la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, denominada "Lineamientos para acceder al beneficio de Defensa y Asesoría de los Servidores Civiles y Ex Servidores Civiles del Gobierno Regional del Callao".

Que, mediante Carta S/N de fecha 17 de Diciembre de 2018, el señor Santos Rafael Miranda Bueno, en calidad de servidor civil de la oficina de Construcción dependiente de la Gerencia Regional de Infraestructura, solicita acceder al beneficio de defensa legal, al haber sido comprendido en el proceso penal promovido por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal de Ventanilla, por el presunto delito de Colusión Simple, por su participación como miembro del Comité de Selección de la obra: Instalación del área Deportiva en el Lote 1 Mz. H1 del sector C-2 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec – Ventanilla Callao, Expediente 0048-2018-4-3301-JR-PE-03.

Que, la solicitud de defensa presentada por el servidor Santos Rafael Miranda Bueno, fue ingresada por mesa de partes con fecha 17 de diciembre del 2018 y de conformidad con lo dispuesto en el literal d) del numeral 5.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, señala textualmente: "d) El procedimiento para la emisión de la resolución que autorice el beneficio de



defensa y asesoría previsto en la presente Directiva, tendrá un plazo máximo de siete (07) días hábiles a partir de la presentación de la solicitud ante Mesa de Partes del GRC, y se declara el silencio administrativo positivo."

Reg. N° Que el plazo máximo de pronunciamiento final para la indicada solicitud de defensa venció el 28 de diciembre del 2018, máxime que no se evidencia que exista observación notificada a la solicitante y pendiente de ser subsanada en el plazo de dos días, por consiguiente la solicitud ha sido admitida válidamente a trámite. En consecuencia, se ha producido el silencio administrativo positivo, al haber vencido con exceso el plazo previsto en la indicada Directiva General.

Que, no basta el transcurso del plazo para que opere el silencio positivo, sino que se requiere que la solicitud cumpla con todos los requisitos y que el silencio administrativo positivo esté previsto en el ordenamiento, en este caso la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ. Por tanto, además del transcurso del plazo, se requiere que el solicitante cumpla con presentar la solicitud pertinente conforme al contenido en el Anexo 1 de la indicada Directiva General, acompañando la documentación sustentatoria y requerida en este caso Propuesta de Servicio de Defensa o Asesoría, Compromiso de Reembolso con la autorización de descuento por planilla y autorización del descuento de beneficios sociales; documentos que han sido presentados por el servidor.

Que, la Oficina de Recursos Humanos señala en el Informe N° 138-2019-GRC/GA-ORH que el solicitante Santos Rafael Miranda Bueno, en la fecha labora en la entidad bajo la modalidad de contrato de trabajo a plazo indeterminado D.Leg. N°728.

Que, con Informe N° 054-2019-GRC/GAJ, el Gerente de Asesoría Jurídica encuentra conforme y suscribe en su integridad el Informe N° 010-2019-GRC/GAJ-PMV que declara la procedencia de la solicitud presentada por Santos Rafael Miranda Bueno.

Que de la propuesta de defensa legal, propone al abogado Vladimir Francisco Chia Anchante con C.A.L. N° 3512, quien le brindará la defensa en los términos solicitados, en la investigación que se sigue en contra del solicitante, por la presunta comisión del delito incoado.

Que, el Gobierno Regional del Callao de conformidad con lo establecido en el artículo 191° de la Constitución Política del Perú y la Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, es una persona jurídica de derecho público, con autonomía política económica y administrativa en asuntos de su competencia. De igual forma, la Ley 27867- Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, precisa en su artículo, 36°, que los Gobiernos Regionales adecuan sus normas y disposiciones al ordenamiento jurídico nacional, se rigen por los principios de exclusividad, territorialidad, legalidad y simplificación administrativa.

Que, de conformidad a lo previsto en el literal a) del numeral 6.3 de la Directiva General N° 001-2018-GRC/GAJ, la Procedencia o no de la autorización del otorgamiento del beneficio de defensa y asesoría se formaliza a través de una Resolución Gerencial General Regional; y que su ejecución queda sujeta a las disposiciones presupuestales, financieras y de contratación que regulan los sistemas administrativos.

Con la visación de la Gerencia de Asesoría Jurídica;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. – Declarar **PROCEDENTE** la solicitud presentada por el servidor SANTOS RAFAEL MIRANDA BUENO, al haber operado el silencio administrativo positivo y en mérito de los documentos presentados y fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución; a fin de acceder al beneficio de defensa legal por haber sido comprendido en el proceso penal promovido por la Fiscalía Provincial Especializada en Delitos de Corrupción de Funcionarios – Distrito Fiscal de Ventanilla, por el presunto delito de Colusión Simple, por su participación como miembro del Comité de Selección de la obra: Instalación del área Deportiva en el Lote 1 Mz. H1 del sector C-2 del Proyecto Piloto Nuevo Pachacutec – Ventanilla Callao, Expediente 0048-2018-4-3301-JR-PE-03.

ARTÍCULO SEGUNDO. – DISPONER que los órganos competentes adopten las acciones para la contratación y ejecución de los gastos respectivos de conformidad con la Directiva General N°001-2018-GRC/GAJ, y conforme al ámbito de sus competencias adopten las acciones pertinentes para la ejecución de los gastos en virtud de la defensa legal concedida en el artículo Primero de la presente Resolución y las medidas necesarias para garantizar el reembolso de los honorarios sufragados por la entidad en caso el órgano jurisdiccional determine la responsabilidad de la servidora.

ARTÍCULO TERCERO. – ENCARGAR, a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo, cumpla con notificar debidamente la presente Resolución.



REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

.....
Dr. OSCAR ROMERO AQUINO
 GERENTE GENERAL REGIONAL

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO
 ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL

.....
LUZMILA PEREZ ALTAMIRANO
 FEDATARIO TITULAR
 GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Reg. N°.....**268**..... Fecha **18-2-19**.....

